

Constancia Secretarial: El 31 de mayo de 2021 ingresa con escrito de subsanación, para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00198

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, y dado que el apoderado de la ejecutante subsanó en término, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LILIANA PATRICIA ARCINIEGAS BOHORQUEZ** en contra de los señores **ROUSS VANESSA PINZON SUAREZ y LUIS JAIME SUAREZ VERGARA**, en relación con la **Obligación contenida en el contrato de arrendamiento fechado el 25 de junio de 2019 y el acta de conciliación 21.941 de 19 de octubre de 2020,** por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
Canón de arrendamiento (clausula primera acuerdo conciliación No 21941)	25 diciembre de 2020- 24 de enero de 2021	\$ 1.100.000
Cuota del 30 de enero de 2021 (clausula segunda acuerdo No 21941)	30 de enero de 2021	\$ 100.000
Cuota de 28 de febrero de 2021 (clausula segunda acuerdo No 21941)	28 de febrero de 2021	\$ 100.000
Saldo pendiente según lo acordado clausula segunda acuerdo No 21941		\$ 2.500.000
Servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo	Diciembre de 2020 a enero de 2021	\$ 385.000
Factura de servicio público de energía.	Enero 04 y 01 de febrero de 2021.	\$ 20.290
Factura de servicio de gas.	Diciembre de 2020 y enero de 2021.	\$ 20.660
Clausula penal (clausula séptima del contrato de arrendamiento)		\$ 2.200.000

1. Por la suma de \$7.324.061 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral correspondiente al capital, liquidados desde el día de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Luis Antonio Bonilla Ballesteros en calidad apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines que le fue conferido en el poder adjunto, lo anterior en aplicación de los arts. 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 del
13 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01dc15e15b15641ba71f682763f5c247d6319debaec10d974fb25b907f9df5d5

Documento generado en 11/08/2021 01:53:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>